



## AVISO

**EN CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA DE FECHA DE 27 DE ABRIL 2022 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA**

### **H A C E   S A B E R:**

**Que dentro del proceso:** PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR

**RADICACIÓN:** 73001-33-33-008-2022-00056-00

**INSTAURADO POR:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA

**CONTRA:** MUNICIPIO DE CAJAMARCA

**ADMITIÓ LA DEMANDA MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA:** veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

SE INFORMA A LA COMUNIDAD LA EXISTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR**, QUE SE TRAMITA EN ESTE DESPACHO BAJO EL RADICADO 73001-33-33-008-2022-00056-00, **DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA, **DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CAJAMARCA, DEMANDA QUE FUE ADMITIDA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), CUYAS **PRETENSIONES SON:**

*“PRIMERO: Se declare que el Municipio de CAJAMARCA (TOLIMA) vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas anteriores al día 15 julio de 2010, por el municipio o departamento, para el servicio público del municipio y uso mencionado, la cual no se ha realizado la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 “el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente”, ley 388 de 1997 y reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10; vulnerando la entidad así: el derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsible técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998).*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al Municipio de CAJAMARCA(TOLIMA) a través de su representante*



*legal, a realizar la ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables mencionadas en el título A, capítulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1 grupo IV “edificaciones indispensables” y A.2.5.1.2 grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad” contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordante.*

*TERCERO: Se ordene la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones.*

*CUARTO: Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervenciones a las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida*

*QUINTO: Se conforme un comité para la verificación del cumplimiento del fallo.*

*SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada (Municipio de CAJAMARCA(TOLIMA)) conforme al acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes con la materia.”*

La publicación se deberá hacer por una sola vez en un diario de amplia circulación o en una emisora local.

Dada en Ibagué, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

**JUANITA RINCON ROA**

Secretaria